



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 52-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 31 de marzo de 2026

-01-

VISTO:

Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025; escrito de fecha 09 de marzo de 2026; CARTA N° 051-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de 13 de marzo de 2026; CARTA N° 109-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, 13 de marzo de 2026; INFORME N° 07-2026-UNJ/UEI/CO-HASC, de 19 de marzo de 2026; INFORME N° 121-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 19 de marzo del 2026; de 27 de marzo de 2026; INFORME N° 627-2026-UNJ-DGA-UA, de 27 de marzo de 2026; INFORME LEGAL N° 170-2026-UNJ/P/OAJ, de 31 de marzo de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta*





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 52-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 31 de marzo de 2026

-02-

penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedirían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. (...)"

Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) Autorizar el cambio de personal clave de Obra;

Que, mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2026, el Ing. Roberto Elliot Sánchez Cámara se dirige al Representante Común del Consorcio Yanahuara para presenta su renuncia irrevocable al cargo de Especialista en Medio Ambiente en la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473"





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 52-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 31 de marzo de 2026

-03-

Que, mediante CARTA N° 051-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de 13 de marzo de 2026, el Representante Común del Consorcio Yanahuara, se dirige a la Universidad Nacional de Jaén, para Informarle que debido a la Renuncia presentada por el *Ing. Roberto Elliot Sánchez Cámara*, y *teniendo culminación de contrato*, al cargo de Especialista en Medio Ambiente, se solicita el cambio de personal clave del Especialista en Medio Ambiente por el Ing. Leydy Heidy Cubas Rivera, para lo cual se adjunta su currículum vitae documentado, a fin de que pueda ser evaluado y se realice el trámite que corresponde;

Que, mediante CARTA N° 109-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, 13 de marzo de 2026, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige al Coordinador de Obra Ing. Heli Alejandro Silva Castillo, solicitando revisión, evaluación y pronunciamiento respecto al cambio de personal clave del Especialista en Medio Ambiente, correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO.**

Que, mediante INFORME N° 07-2026-UNJ/UEI/CO-HASC, de 19 de marzo de 2026, el Coordinador de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO**, se dirige al Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para informar respecto a la Solicitud de cambio del Especialista en Medio Ambiente, donde concluye que:

- *"El profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Medio Ambiente, cumple con los requisitos normativos para la sustitución correspondiente.*
- *Se tiene como plazo hasta el 21 de marzo de 2026 para notificar al Contratista sobre la aprobación o desaprobarción de la solicitud de sustitución del Especialista en Medio Ambiente"*
- *La capacidad técnica y profesional deberá ser verificada por el órgano encargado de las contrataciones para suscripción del contrato (Artículo 49, numeral 49.3 del Reglamento de la Ley N° 30225";*



Que, mediante INFORME N° 121-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 19 de marzo del 2026, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de personal clave - Especialista en Medio Ambiente correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO**, detallando que luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el CONSORCIO YANAHUARA, se concluye:

1. *El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.*
2. *La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.*
3. *La aceptación queda condicionada a que el contratista:*



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 52-2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 31 de marzo de 2026

-04-

- *Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.*
 - *Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista en Medio Ambiente, sin afectar la continuidad de la obra.*
4. *Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con el Especialista en Medio Ambiente.*
 5. *En ese sentido, se otorga OPINIÓN FAVORABLE para el cambio de Especialista en Medio Ambiente, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.*
 6. *Se solicita remitir la documentación presentada al AREA DE CONTRATACIONES a fin de que se realice el control previo para garantizar la legalidad de los documentos presentados que certifique la experiencia del profesional remplazante, la cual debe ser fehaciente y estar sujeta al control posterior.*
- (...)

Que, mediante INFORME N° 627-2026-UNJ-DGA-UA, de 27 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, se dirige al Director General de Administración UNJ, remitiendo la opinión técnica favorable para el cambio de personal clave (Especialista en Medio Ambiente) del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2025-UNJ, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, en el cual concluye:



"El profesional propuesto por el CONSORCIO YANAHUARA, Ing. Leydy Heidy Cubas Rivera, con CIP N° 256968, cumple con el perfil mínimo requerido, así como con la experiencia profesional exigida en las Bases Integradas. Acredita un equivalente a 29.87 meses de experiencia validada, superando la experiencia mínima de 24 meses para desempeñar como Especialista en Medio Ambiente la Solicitud del Cambio de personal Clave cuenta con OPINIÓN FAVORABLE por la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante el INFORME N° 121-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF; por lo tanto; la aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterable las obligaciones asumidas por el contratista";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 170-2026-UNJ/P/OAJ, de 31 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que:

"En mérito al análisis normativo efectuado y las opiniones técnicas favorable emitida por el coordinador de obra, (Informe N° 07-2026-UNJ/UEI/CO-HASC) de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Informe N° 121-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF), y la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento (Informe N° 627-2026-UNJ/DGA-UA) y de conformidad con los numerales 190.1, 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Esta oficina de Asesoría Jurídica EMITE OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para declarar PROCEDENTE, el cambio de personal clave del Especialista de Medio Ambiente propuesto por el consorcio Yanahuara. Siendo la profesional remplazante la Ing. Leydy Heidy Cubas Rivera, CIP 256968, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 52-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 31 de marzo de 2026

-05-

DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO", asimismo, "La profesional propuesta, Ing. Leydy Heidy Cubas Rivera, por cumplir el perfil mínimo, experiencia (29.87meses) y calificaciones exigidas en las Bases Integradas NO resulta inferior al profesional originalmente ofertado";

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Personal Clave (Especialista en Medio Ambiente): "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, solicitado por el CONSORCIO YANAHUARA, según el siguiente detalle:

PROFESIONAL SALIENTE:

Especialista en Medio Ambiente: Ing. Roberto Elliot Sánchez Cámara.

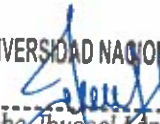
PROFESIONAL ENTRANTE:

Especialista en Medio Ambiente: Ing. Leydy Heidy Cubas Rivera.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO YANAHUARA, Coordinador de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Meche Jhysse López Hidalgo
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C/ CONSORCIO YANAHUARA
INSPECTOR DE LA OBRA
COORDINADOR DE OBRA
UEI
UA
OTI
Archivo
MILH/DGA
UNI-2026